



Inspección General de Personas Jurídicas  
Fiscalía de Estado  
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 429  
ROSARIO, \_\_\_\_\_

20 MAY 2016

**VISTOS:** El expediente nro. 01107-0004344-2 año 2015 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada "FUNDACION DE LA-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO" con domicilio en la ciudad de Rosario, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

**CONSIDERANDO** que:

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las fundaciones autorizadas para funcionar como personas jurídicas;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

**EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Aprobar la reforma parcial del estatuto de la entidad denominada "FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO", con domicilio en la ciudad de Rosario y aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 30 de junio de 2014 y texto ordenado de fs. 32 a 34.

**ARTICULO 2.-** Registrar y notificar la presente a la interesada.



JUAN PABLO CIFRÉ  
FISCAL ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ESTATUTO CONSTITUTIVO

TEXTO ORDENADO

\*\*\*\*\*

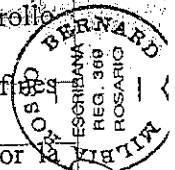
DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACION. OBJETO.-

Art.1: La denominación de esta fundación es: FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO se constituye con domicilio legal en calle Córdoba nº 1814 de la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe. - El Consejo de Administración podrá fijar sede de la Fundación y cambiarla posteriormente por decisión de la mayoría, y deberá cursar la pertinente notificación al órgano administrativo de control y durará 90 (noventa) años a contar de la fecha del presente. - Art.2: Son sus propósitos favorecer la puesta en común y el desarrollo de mecanismos económicos destinados a contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la U.N.R., apoyar las demandas de subvención presentadas por

U.N.R., en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión universitaria y promover y coordinar a nivel interinstitucional la búsqueda de posibles fuentes de financiamiento sobre la base de diferentes lineamientos operativos. -

CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS.-

Art.3: Como patrimonio inicial los fundadores aportan la suma de Australes CIEN MIL (a 100.000). El Consejo de Administración determinará posteriormente el destino que considere mas conveniente para dicho patrimonio. - Además los fundadores obligan durante un plazo de 18 meses a contribuir mensualmente con la suma de Australes cien mil cada uno en concepto de aportes complementarios. Este importe se indexará mensualmente según el índice de costo de vida. La obligación



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



asumida por los fundadores no es solidaria.-Art.4: La Fundación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones a fin de dar cumplimiento a sus objetivos.-

Art.5: El patrimonio de la Fundación se compone de los importes que constituyen el patrimonio inicial más las aportaciones complementarias a que se obligan los fundadores en el art. 3ro. y de los bienes que obtenga en el futuro por cualquier título relacionado a su objeto.-

#### **ORGANO DE ADMINISTRACION.-**

Art.6: El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por seis personas como máximo y tres personas como mínimo, las que serán designadas por el Rector de la U.N.R.. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, dentro de las condiciones que se establezcan en el Estatuto. El Consejo designará a su Presidente y Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años, coincidiendo con la duración del mandato del Señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario, oportunidad en que se atribuirán los demás cargos que estimen conveniente.- Art. 7: En caso de

vacancia, esta será cubierta por el reemplazante que designe el Sr. Rector de la U.N.R.. En caso que la vacante no sea cubierta dentro de 30 días de haber sido solicitada la designación, lo será por decisión del Consejo de Administración.- Art.8:

Los miembros del Consejo de Administración durarán el su mandato por cuatro años, coincidiendo con la duración del mandato del Señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario que los hubiere elegido, podrán ser reelectos indefinidamente.-

Art.9: El consejo debe celebrar reuniones ordinarias una vez por mes y extraordinarias cada vez que el presidente o un consejero lo solicite. La convocatoria será efectuada por el Presidente, en su defecto por el vicepresidente, y si éstos la omitieren, por el consejero que la solicitó, lo cual podrá hacerlos después de

SECRETARÍA  
de  
0

transcurridos cinco días de habérselo solicitado al presidente. La convocatoria indicará el temario a tratar. Art.10: El quórum será de más de la mitad de sus integrantes. Debe labrarse un libro especial de actas de las deliberaciones de este órgano, en la que se resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo que la ley establezca mayorías especiales. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración o del comité ejecutivo tendrá doble voto. Art.11: Las mayorías establecidas en el artículo anterior no se requieren para la designación de nuevos integrantes del Consejo de Administración cuando su concurrencia se hubiere tornado imposible.- Art.12: Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.- Art.13: Los miembros del Consejo de Administración no podrán recibir retribuciones por los ejercicios de sus cargos. Art.14: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer el gobierno y administración de la Fundación. b) Celebrar todos los contratos y nombrar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la fundación, fijarles sueldos, determinarle sus obligaciones, aplicarles sanciones y despedirlos. c) Confeccionar anualmente los estados contables, memoria y la cuenta de gastos y recursos. Todos estos documentos deberán ser aprobados dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. d) Realizar los actos que especifica el art. 1881 del Código Civil salvo los incisos 5to. y 6to. en función de las finalidades de esta Fundación. e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación, los que serán sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.- Art.15: El presidente es el representante legal de la Fundación.

SECRETARÍA  
de  
0  
ESCRIBANA  
REG. 369  
ROSARIO

J. Romani

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

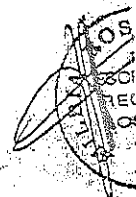
En caso de ausencia o vacancia será reemplazado por el vice-presidente. De no ser esto posible el Consejo designará al consejero que habrá de representar a la Fundación hasta tanto se regularice la situación. Art.16: Los cheques, pagarés, letras y demás obligaciones que asuma la fundación serán firmados conjuntamente por el presidente o quien éste designe y otro consejero designado a este efecto por el propio consejo anualmente, en oportunidad de distribuir los cargos.- Art.17: Este Estatuto prevé la delegación de facultades de administración y gobierno a favor de un comité ejecutivo, el que se integrará con miembros del Consejo de Administración, ejerciendo sus funciones entre los períodos de reuniones del citado consejo. Asimismo podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.-

#### ESTADOS CONTABLES.-

Art.18: Los inventarios, balances y estado de resultados serán presentados en la forma que reglamente la autoridad administrativa de control de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Fundación.-

#### EJERCICIO ANUAL.-

Art.19: Los ejercicios cierran el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio anual, el consejo de administración debe confeccionar y aprobar el inventario, balance general y estado de resultados correspondientes a ese ejercicio. Tales estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la fundación, en la que se detallarán concretamente: a) los gastos realizados, clasificados según su naturaleza. b) las actividades desarrolladas, descriptas en detalle. c) las actividades programadas para el ejercicio siguiente descriptas en igual forma, su presupuesto, los gastos de administración y los recursos con que todos ellos serán cubiertos. d) las actividades programadas para el



ejercicio vencido que no hubieren sido cumplidas y las causas que motivaron el incumplimiento.-

### REFORMA DEL ESTATUTO. DISOLUCIÓN.-

Art.20: Las reformas del Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiere llegado a ser de cumplimiento imposible. Art.21: El Consejo de Administración no puede disponer la disolución sin previa consulta y aprobación del Rector de la Universidad Nacional de Rosario.-

### DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Art.22: En caso de disolución el Consejo de Administración dispondrá que el remanente de los bienes se destine a la Universidad Nacional de Rosario. Las decisiones que se adopten en lo referente al traspaso del remanente de los bienes requerirán la previa aprobación de la autoridad administrativa de control.-

ROSARIO, 08 05 15  
ACTA N° 85 P. 86  
FOJA NOTARIAL N° 201343

ROSARIO, 08 05 15  
ACTA N° 85 P. 86  
FOJA NOTARIAL N° 942472

*[Handwritten signature]*



*J. Romani*

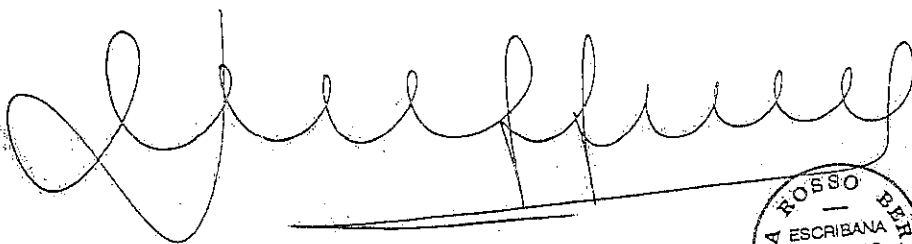
D 00201548  
CE CE DO CE UN CI CU OC

Rosario, provincia de Santa Fe, 08 de mayo de 20 15.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -85-  
labrada en la fecha, al folio -86- del Registro de Intervenciones  
Nº 369, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO  
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que se certifica consta de cuatro foja/s, incluida la  
presente, la/s que firmo y sello, y reproduce fielmente su original. Conste.  
Se trata de COPIA FIEL del Texto ordenado del Estatuto Constitutivo de la entidad  
denominada "FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO",  
(CUIT nº 30-65219005-3) que fuera aprobado por la Inspección General de Personas  
Jurídicas, Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, mediante la Resolución nº 095  
de fecha 11 de marzo de 1992, dictada en el expediente nº 19762, año 1991, y Reforma  
parcial del Estatuto aprobada mediante Resolución nº 574 de fecha 28 de septiembre de  
1994, dictada en el expediente nº 22762 del año 1994, tramitado por ante la Inspección  
General de Personas Jurídicas; con domicilio social en calle Córdoba nº 1814 de esta  
ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; cuyo original tengo ante mí.- CONSTE.-






Rosario, Provincia de Santa Fe, 08 de mayo de 20 15.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -85-  
labrada en la fecha, al folio -86- del Registro de Intervenciones  
Nº -369-, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de cinco fojas, incluida la  
presente, ha sido firmado en la fecha y en mi presencia por: **GUILLERMO  
JUAN FRANCHELLA, y ALDO OMAR GIMBATTI**, quienes lo hacen en nombre y  
representación de la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ROSARIO con domicilio en Córdoba n° 1814 de Rosario, provincia de Santa Fe, con  
suficientes facultades para este acto.

quien/es justifica/n identidad: con DNI n° 14.697.758 y DNI n° 6.161.757,  
respectivamente, que he tenido ante mí, como así también, la documentación que acredita la  
existencia e inscripción de la entidad mencionada (Estatuto Constitutivo aprobado por la  
Inspección General de Personas Jurídicas, Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe,  
mediante la Resolución n° 095 de fecha 11 de marzo de 1992, dictada en el expediente n°  
19762, año 1991, y Reforma parcial del Estatuto aprobada mediante Resolución n° 574 de  
fecha 28 de septiembre de 1994, dictada en el expediente n° 22762 del año 1994, tramitado  
por ante la Inspección General de Personas Jurídicas), y las facultades suficientes de sus  
representantes (Acta n° 258 del Consejo de Administración, de fecha 30 de junio de 2014).-  
Suscriben en carácter de Presidente del Consejo de Administración y de Gerente,  
respectivamente, de la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ROSARIO, la copia fiel del Texto Ordenado del Estatuto Constitutivo de la entidad, cuyo



